

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 27 ABO. 2020

VISTO:

El Expediente N° 4494/2020, caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

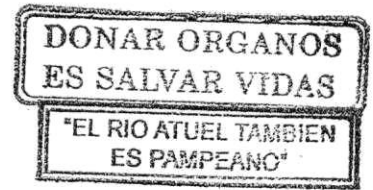
Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2° y 3°);

Que, a partir de dicha normativa, las personas alcanzadas por la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", a contrario sensu de las regidas por la de "aislamiento, social preventivo y obligatorio", pueden circular libremente, condicionado ello y las actividades económicas, deportivas, artísticas y sociales habilitadas al cumplimiento de una serie de reglas de conductas y protocolos de funcionamiento y sanitarios epidemiológicos (conforme artículos 4°, 5°, 6°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el D.N.U. N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atréucó, Catrillo, Capital y Toay" quienes quedaron alcanzados –entonces- por la de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (artículos 3° y 11);

Que, conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso nuevamente una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para toda la Provincia de La Pampa;



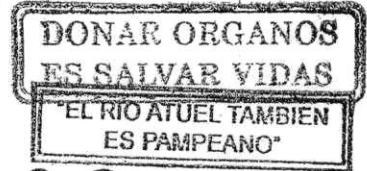
Que, oportunamente mediante Decreto N° 1693/20 se habilitaron las actividades de Automovilismo y Karting en la modalidad pruebas libres, y Motociclismo –Motocross y Speedway-, en el ámbito de la provincia de La Pampa, aprobándose el correspondiente Protocolo;

Que, luego a raíz de los casos positivos ocurridos en nuestra Provincia, por Decreto N° 1740/20 –artículo 4°- este Poder Ejecutivo prohibió, en todo el territorio provincial la circulación de las personas por fuera del límite de la localidad donde residan;

Que, posterior y paulatinamente mediante el dictado de los correspondientes actos administrativos, se autorizó la circulación entre distintas localidades de la Provincia, así para el desarrollo de actividades económicas habilitadas y atención de la salud -Decreto N° 1909/20-; para las personas vinculadas al retorno a clases presenciales relacionadas al Sistema Educativo Provincial –Decreto N° 2042/20-; para los encuentros familiares – Decreto N° 2043- y para las Actividades de Caza y Pesca Deportiva –Decreto N° 2048/20-;



Que, teniendo en cuenta la situación epidemiológica y sanitaria actual y encontrándose habilitada la actividad de Automovilismo y Motociclismo, y a



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

los fines de que los comprovincianos puedan desarrollar dichas actividades, resulta necesario habilitar la circulación entre distintas localidades de la provincia de La Pampa;

Que, este Poder Ejecutivo estima conveniente que dicha autorización se establezca de lunes a domingos en el horario de 07:00 horas a 21:00 horas;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- HABILÍTASE en todo el territorio de la Provincia la circulación de las personas entre localidades, de lunes a domingos en el horario de 07:00 horas a 21:00 horas, a los fines de la realización de las actividades de Automovilismo y Karting en la modalidad pruebas libres, y Motociclismo -Motocross y Speedway-, de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidas en el Decreto N° 1693/20.

Artículo 2º.- Las personas alcanzadas por el artículo anterior no deberán tramitar el permiso de circulación que los habilite a esos fines.

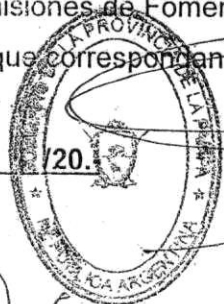
Artículo 3º.- El presente Decreto entrará en VIGENCIA a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a los Municipios y Comisiones de Fomento, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.



DECRETO N° 2114 /20.



SERGIO RAUL ZILIOITTO GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. MARIO RUBEN KOLMAN MINISTRO DE SALUD
Lto. PABLO DANIEL VACCIONE MINISTRO DE EDUCACION

Dr. ANTONIO GURCIARELLO MINISTRO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACION

G.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Ing. JUAN RAMON GARRAN MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SECRETAROS RURALES

Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI MINISTRO DE SEGURIDAD